



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Sede Santafé de Bogotá

**CONVENIO INSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
ARMADA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entre la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, institución oficial de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, representada en este acto por el Capitán de Navío, **JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.072.881 de Cartagena, nombrado como director de personal de la Armada Nacional mediante Resolución Ministerial No. 1148 de Agosto 08 de 2005 y delegado para suscribir este acto mediante Resolución Ministerial 0130 del 18 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **LA ARMADA** y de otra parte, **FERNANDO VIVIESCAS MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.253.246 de Medellín, quien en su condición de Vicerrector de la Sede Bogotá, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente delegado para suscribir este tipo de convenios mediante Resolución de Rectoría General No. 040 del 15 de febrero de 2001, adicionada por la Resolución No. 0120 de 2001, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, han acordado firmar el presente Convenio de Cooperación Académica, con base en las siguientes consideraciones:

a. Teniendo en cuenta el mutuo interés que asiste a las partes para legalizar y desarrollar un convenio de cooperación entre las dos instituciones, considerando conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones con el fin de aumentar y diversificar las áreas de cooperación académica en la cual participen estudiantes de pregrado y posgrado, contribuyendo así en la formación del recurso humano.

b. **LA ARMADA NACIONAL**, aparte de su misión constitucional relacionada con la defensa de la soberanía del territorio nacional, ha desarrollado desde su misma creación, programas de formación, capacitación y entrenamiento en el ámbito naval en las diferentes Escuelas. Así mismo, ha definido dentro de sus políticas y objetivos institucionales que la educación y la investigación corresponden a un asunto estratégico, involucrándose la innovación tecnológica que permita un desarrollo científico-tecnológico.

c. **LA UNIVERSIDAD** es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior, la investigación

y la extensión, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión.

d. **LA UNIVERSIDAD** cuenta entre sus fines formar profesionales e investigadores sobre bases científicas, éticas y humanísticas, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio, prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico, en virtud del principio de autonomía universitaria; y contribuye a la promoción, fomento y acceso a la educación superior de calidad, mediante la cooperación con otras instituciones del Estado.

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. Mediante la suscripción del presente convenio se busca la promoción de interés mutuo en actividades académicas e investigativas, mediante la conjunción de esfuerzos comunes tendientes a compartir sus experiencias para el cumplimiento de los propósitos propios del ámbito de las dos instituciones.

PARÁGRAFO: El presente convenio se considera marco, por lo cual requerirá para su desarrollo de la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades a realizar, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Tanto la **ARMADA NACIONAL** como **LA UNIVERSIDAD** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen.

PARÁGRAFO: Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ARMADA NACIONAL. se compromete: A) Facilitar a los ESTUDIANTES los instrumentos y medios para realizar el objeto del convenio según la disponibilidad. B) Informar por escrito a la UNIVERSIDAD las novedades que se presenten en la aplicación de este convenio. C) Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio. D) Proveer los campos de práctica con todos los recursos humanos y físicos requeridos para el desarrollo del objeto del convenio, con calidad y eficiencia. E) Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos, puestos por la UNIVERSIDAD.

al servicio de las actividades docentes, y responder por su reposición, salvo el deterioro normal por su uso. F) Evaluar conjuntamente con la UNIVERSIDAD en cada período académico, los programas académicos desarrollados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. A) Presentar a la ARMADA NACIONAL periódicamente, los programas y proyectos, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta y eficiente utilización de los recursos humanos y físicos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenidos, actividades, duración y mecanismos de asesoría y supervisión, número de docente y de discentes, intensidad horaria, así como los criterios y procedimientos de evaluación B) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule la ARMADA NACIONAL a los programas y proyectos. C) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas y culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los planes y programas. D) Establecer para sus estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de la ARMADA NACIONAL. E) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas y culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los planes y programas. F) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de LA UNIVERSIDAD. G) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes y docentes, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, LA ARMADA NACIONAL podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados, siempre con el concepto previo y favorable del Comité Coordinador. H) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de LA UNIVERSIDAD. I) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia para el personal de la ARMADA NACIONAL comprometidos en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. J) Otorgar asistencia médica a los estudiantes de pregrado durante el desarrollo de las actividades académicas, a través de la División de Salud Estudiantil. K) Exigir a sus estudiantes de Posgrado la afiliación y permanencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud. LA UNIVERSIDAD afiliará a los estudiantes de posgrado a una Administradora de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría General No.1090 del 21 de diciembre de 2001.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con su disponibilidad, prestará a la ARMADA NACIONAL, apoyo para la capacitación de su personal, mediante actividades de educación de pertinencia de la Facultad respectiva, tales como cursos de docencia universitaria, cursos en epidemiología de acuerdo con las necesidades anunciadas mediante solicitud escrita, acceso a la biblioteca, cumpliendo en todo caso con su propio reglamento interno.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El personal de LA ARMADA NACIONAL, que participe en las actividades docentes tendrá derecho a obtener, por parte de la UNIVERSIDAD el reconocimiento académico como docente.

adjunto si cumple con los requisitos establecidos para estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de LA ARMADA NACIONAL, con visto bueno de su Director formulará la petición respectiva a LA UNIVERSIDAD, quien dará una respuesta motivada, dentro del mes siguiente a la fecha de formulación de la misma.

SÉPTIMA.-EJECUCIÓN. La ejecución de las actividades objeto del presente convenio, se realizarán a través de actas de acuerdo sobre los programas específicos, elaborados conjuntamente de acuerdo a las necesidades y disponibilidad interna. LOS ESTUDIANTES serán sometidos previamente a un estudio de seguridad por parte de la ARMADA NACIONAL. El presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes. LOS ESTUDIANTES no adquieren vinculación laboral con la ARMADA NACIONAL o con la UNIVERSIDAD. Su permanencia en ambas instituciones se entiende como el lleno de un requisito académico. La ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en el desarrollo del presente convenio serán resueltos y aclarados por los representantes de las partes. Cuando LOS ESTUDIANTES incurran en incumplimiento del plan de proyecto o tesis de grado o de los reglamentos internos de cualquiera de las instituciones, ésta comunicará por escrito la situación, con el fin de que las dos partes procedan a establecer los correctivos del caso. LOS ESTUDIANTES dispondrán para el desarrollo del proyecto o tesis de grado el tiempo estipulado en el plan de trabajo aprobado.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

NOVENA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN. Para la debida organización y funcionamiento de los programas de cooperación y demás actividades relacionadas con este convenio, se crea un Comité Coordinador integrado por dos representantes de cada entidad, designados por **LA ARMADA NACIONAL** y por **LA UNIVERSIDAD**. PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD estará representada por el Decano o su delegado y el Coordinador del Programa Académico o su delegado. El Comité tendrá como funciones entre otras, las siguientes: A) Estudiar y proponer los programas de trabajo o las actividades que desarrollará LA UNIVERSIDAD, así como las acciones conjuntas. B) Estudiar y recomendar, ante ambas entidades, los proyectos e intercambios para su aprobación definitiva. C) Designar un coordinador para cada programa, proyecto y actividad a desarrollar D) evaluar por medio de un informe anual, presentando a ambas entidades el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio.

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes aclaran que en razón del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de LA UNIVERSIDAD, no dependen laboralmente de la

ARMADA NACIONAL, ya que los programas académicos que realizan, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos.

Así mismo, el personal que labora en la ARMADA NACIONAL, dependen exclusivamente de él y no tiene relación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y será prorrogable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta por escrito lo contrario, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. 7

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b. Por mutuo acuerdo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo.

Parágrafo primero. En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

Parágrafo segundo: En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docente Asistencial.

Parágrafo tercero. Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docente Asistencial, automáticamente quedarán cancelados los programas.

DECIMOTERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismo de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

DECIMOCUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no requiere publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 20 DIC. 2005





20 DIC 2005

POR LA ARMADA NACIONAL

Capitán de Navío **JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN**
Cédula de Ciudadanía No. 73.072.881 de Cartagena



POR LA UNIVERSIDAD

FERNANDO VIVIESCAS MONSALVE
VICERRECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

